

Acta	06/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	22/03/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del miércoles 22 de marzo de 2023 dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 06/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.-----

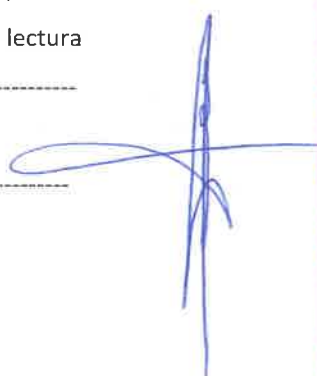
**ORDEN DEL DÍA**

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión 05/2023 del día 08 de marzo de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Presentación, Análisis y en su caso aprobación de los proyectos de resolución que se dictarán dentro de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que serán presentados por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el **Mtro. José Raúl Ortega Rivera** de conformidad con las fracciones XI y XIV del artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y que abarcan del **punto 5° al 9°**, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución
5*	RESOLUCIÓN	DIOT/UVGD/01/2023	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO	SE ORDENA PUBLICAR LA INFORMACIÓN

A C T U A C I O N E S


6°	RESOLUCIÓN	DIOT/UVGD/02/2023	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO	SE ORDENA PUBLICAR LA INFORMACIÓN
7°	DESECHAMIENTO	DIOT/UVGD/03/2023	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SE DESECHA POR IMPROCEDENTE
8°	RESOLUCIÓN	DIOT/UVGD/04/2023	MUNICIPIO DE ARROYO SECO	SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO
9°	DESECHAMIENTO	DIOT/UVGD/06/2023	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	SE DESECHA PORQUE LA INFORMACIÓN ESTA EN PNT

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la **Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 10° al 14°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución
10°	RESOLUCIÓN	RDA/0004/2023/AVV	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	SE CONFIRMA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO
11°	RESOLUCIÓN	RDA/0006/2023/AVV	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	SE CONFIRMA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO
12°	RESOLUCIÓN	RDA/0034/2023/AVV	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	SOBRESEER
13°	DESECHAMIENTO	RDA/0072/2023/AVV	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEO
14°	ACUERDO DE CUMPLIMIENTO	RDA/0258/2022/MEGC	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SE DETERMINA CUMPLIMIENTO
		RDA/0375/2022/AVV ACUMULADOS 378 Y 380	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	
		RDA/0461/2022/AVV	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	
		RDA/0476/2022/AVV	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento y/o incumplimiento a cargo de la **Ponencia de la Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcan del punto 15° al 23°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	TIPO DE ACUERDO	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución
15°	ACUERDO DE CUMPLIMIENTO	RDA/0459/2022/OPNT	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	CUMPLIMIENTO Y ARCHIVO
		RDA/0464/2022/OPNT	JAPAM	CUMPLIMIENTO Y ARCHIVO

16°	RESOLUCIÓN	RDA/0009/2023/OPNT	MUNICIPIO DE CADEREYTA	RESOLUCIÓN QUE SOBRESEE PARCIALMENTE, REVOCA RESPUESTA Y ORDENA REVISAR DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA
17°	RESOLUCIÓN	RDA/0012/2023/OPNT	SINDICATO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL EDO.	RESOLUCIÓN QUE ORDENA BÚSQUEDA
18°	RESOLUCIÓN	RDA/0016/2023/OPNT	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO	RESOLUCIÓN QUE ORDENA BÚSQUEDA
19°	RESOLUCIÓN	RDA/0019/2023/OPNT	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS	RESOLUCIÓN QUE ORDENA BÚSQUEDA
20°	RESOLUCIÓN	RDA/0025/2023/OPNT	JAPAM	RESOLUCIÓN QUE SOBRESEE
21°	ACUERDO QUE DESECHA	RDA/0041/2023/OPNT	UAQ	SE DESECHA
22°	ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO	DIOT/OPNT/33/2022	DIF MUNICIPIO DE EL MARQUÉS	INCUMPLE RESOLUCIÓN, IMPONE SANCIÓN Y DA VISTA A ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
23°	ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO	DIOT/OPNT/36/2022	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO	INCUMPLE RESOLUCIÓN, IMPONE SANCIÓN Y DA VISTA A ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión y Acuerdos de cumplimiento a cargo de la **Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto 24° al 29°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución
24°	RESOLUCIÓN	RDA/0014/2023/JMO	PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO	SOBRESEE
25°	RESOLUCIÓN	RDA/0017/2023/JMO	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	CONFIRMA RESPUESTA
26°	ACUERDO DE DESECHAMIENTO	RDA/0038/2023/JMO	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	DESECHAMIENTO
27°	ACUERDO DE DESECHAMIENTO	RDA/0066/2023/JMO	PODER LEGISLATIVO	DESECHAMIENTO
28°	ACUERDO DE CUMPLIMIENTO	RDA/0299/2022/JMO	UNIVERSIDAD AERONAUTICA DE QUERÉTARO	CUMPLIMIENTO
		RDA/0390/2022/JMO	COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	CUMPLIMIENTO
29°	ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO	RDA/0416/2022/JMO	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN, IMPOSICIÓN DE AMONESTACIÓN PÚBLICA Y VISTA AL OIC

ACTUACIONES

30°. Presentación del **“Reporte de los procesos de verificación totalmente concluidos respecto al tercer trimestre 2022”**, por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera.

31°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la Orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo, por lo que en uso de la voz el Mtro. José Raúl Ortega Rivera en su carácter de titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental manifiesta lo siguiente: Me gustaría solicitar la autorización del pleno para bajar el noveno punto del orden del día consistente, interviniendo el Comisionado Presidente señalando: Raúl casi no se escucha tu micrófono, en respuesta el Mtro. José Raúl Ortega Rivera indica: una disculpa me gustaría solicitar la autorización del pleno a efecto de poder bajar el noveno punto del orden del día y toda vez que requiere mayor estudio, nuevamente con intervención del Comisionado Presidente señala: perdón no escuché qué punto, contesta el Mtro. José Raúl Ortega Rivera: el noveno punto del orden del día, por lo que a continuación el Comisionado Presidente indica que: con la modificación propuestas está puesta a consideración la aprobación del orden del día, por lo que se somete a votación la aprobación de la orden del día. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el **tercer punto** del “orden del día”, referente a: **“Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior”**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiéndolo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. ----

En cuanto al **cuarto punto** del “orden del día”, referente a: **“Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado”**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: Doy cuenta a este Pleno que se recibieron en la Comisión de Transparencia los siguientes comunicados:

OFICIO	FUNCIONARIO	CARGO	ASUNTO
UT/118/2023	Lic. Maria Teresa Martínez Martínez	Titular de la unidad de transparencia	Notifica el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente a 2023, a efecto de que sean considerados en la Plataforma Nacional de Transparencia.
UTAIP/JESL/053/2023	Lic. Judith Elizabeth Sánchez Luna	Titular de la unidad de transparencia del comité ejecutivo de morena Querétaro	En atención al artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, y artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, informan sobre la integración del Comité de Transparencia, quedando de la siguiente manera: Presidencia- Judith Elizabeth Sánchez Luna, Secretaria General Aldo Rodríguez Martínez, Vocales: Carmen Gómez Ortega, Maribel Barrón Soto y Emmanuel Zárate González.
UNAQ/OAG-UT/010/2023	Lic. Noé guzmán Fajardo	Titular de la unidad de transparencia de la universidad Aeronáutica en Querétaro	En términos de la fracción XII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, informa personal habilitado a la Unidad de Transparencia: Noe Guzmán Fajardo, Titular

A C T U A C I O N E S



			de la Unidad de Transparencia, Liliانا Mejía Vaca, analista y Cynthia Jannete Arteaga López Analista.
AMEQ/UT/16/2023	C. Pedro Manuel Angeles Lujan	Titular de la unidad de transparencia de la agencia de movilidad del estado de Querétaro	A través del cual informan el cambio de denominación del Instituto Queretano del Transporte con nombre actual Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro. Así mismo en fecha 10 de enero de 2023 se desarrolló la Sesión de Instalación del Comité de Transparencia de la Agencia de Movilidad, por lo que se informa que el Titular de la Unidad de Transparencia es el C. <b>Pedro Manuel Ángeles Luján</b> del cual adjuntan nombramiento suscrito por el Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos en su carácter de Director General de la Agencia de Movilidad, e informan la integración del Comité de Transparencia de dicha Institución.

El Comisionado Presidente Javier Marra Olea en uso de la voz manifiesta: para desahogar los puntos del quinto al noveno del orden del día con relación a los proyectos de resolución en las denuncias por incumplimiento en las obligaciones de transparencia, conforme a las facultades conferidas por los artículos décimo segundo y décimo cuarto del artículo 33 del reglamento interior de la comisión, dichos asuntos fueron turnados por su análisis y propuesta de resolución al Maestro José Raúl Ortega Rivera titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de esta Comisión.

Continuando con el **quinto y sexto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/01/2023 y DIOT/UVGD/02/2023 ambas en contra de MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO"**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: Bueno con el permiso del pleno y me dispongo a exponer la denuncia DIOT/UVGD/ 01/2023, así mismo me permito solicitar su autorización para desahogar en un solo momento los puntos uno y dos, toda vez que existe acumulación de expedientes, ya que las dos denuncias fueron presentadas por la misma persona y en contra del mismo sujeto obligado, en este caso el Municipio de San Juan del Río; la primera de ellas fue presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día dos de febrero del año en curso, donde el denunciante se queja de la falta de información en cuanto a las 47 fracciones del artículo 66 y las 9 fracciones del artículo 67, correspondientes al ejercicio; la segunda denuncia también fue presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 13 de febrero del año en curso, el denunciante se queja de que los hipervínculos de la fracción XVI del artículo 66 no conducen a ningún a ningún archivo que contenga información curricular, solamente dirigen a la página principal del ayuntamiento. Una vez realizada la inspección correspondiente, tanto al portal individual del sujeto obligado, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia tenemos que el Municipio de San Juan del Río ha incumplido en la publicación y actualización de las fracciones uno ,dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno,

A C T U A C I O N E S

A C T U A C I O N E S

cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, y cuarenta y siete correspondientes al artículo 66; así como las fracciones uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, y nueve del artículo 67. Por tal motivo, y de conformidad por lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ha ordenado al sujeto obligado Municipio de San Juan del Río publicar y actualizar la información de las fracciones señaladas con anterioridad en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente al ejercicio 2022 por estos expedientes. En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: entonces estaría sometido a votación de los Comisionados el que se ordene la publicación de la información a la que ya se hizo referencia en ambos casos, estamos hablando de los expedientes DIOT/UVGD/01 y DIOT/UVGD/02 del 2023, reitero el sentido sería ordenar la publicación de la información que no se encuentra disponible este estaría sometido si no hay ningún comentario adicional está sometida a votación. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/03/2023 en contra del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para el análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: concerniente a la denuncia 03, el denunciante realiza precisamente esta denuncia vía Plataforma de Transparencia en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro, manifestando un incumplimiento de la fracción I del artículo 69, consistente en tesis y ejecutorias publicadas perdón del Poder Judicial, sin embargo, esta unidad administrativa entra a precisamente al estudio y verificación de esta fracción, y bueno encuentra la información en la Plataforma de Transparencia, así mismo, en la descripción de la denuncia el denunciante alude que hubo un mal manejo de sus datos personales dentro de una razón social privada en la que elaboraba, ya que fue compartida su información personal y desde luego pues sin su consentimiento, a tal hecho atribuye que hoy se encuentra en una lista negra y ninguna empresa quiere contratarlo. Bajo tal tenor, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 33 de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública del Estado de Querétaro, bueno esta unidad administrativa no es competente para conocer, investigar y resolver el caso que expone el denunciante, y por tal motivo se desecha la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, dejando a salvo los derechos del denunciante para que los pueda hacer valer ante autoridad competente. En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: en esta denuncia la propuesta reiterando es desechar por improcedente la presente denuncia, si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/04/2023 en contra del MUNICIPIO DE ARROYO SECO**”, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: en la denuncia cuatro de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el denunciante manifiesta que en la fracción cuarenta y siete concerniente información proactiva del artículo sesenta y seis de la ley antes mencionada, no existen hipervínculos para verificar y para visualizar información, una vez realizado el ejercicio de verificación tenemos que los registros, hago un paréntesis es en contra del Municipio de San Juan del Río, perdón de Arroyo Seco, una vez realizado el ejercicio de verificación al portal de este municipio tenemos que los registros cargados en plataforma sí existen, sin embargo estos registros no cuentan con hipervínculos, existe una manifestación que exhiben en estos formatos donde manifiestan que no existe información; ahora sí bien es cierto que el Municipio de Arroyo Seco actualizó el apartado notas, donde ahora ya exhibe después de haber presentado el informe justificado, cierta motivación en el mismo, manifestando que durante tal periodo, es decir, el cuarto periodo, el cuarto trimestre perdón de 2022, no se generó información relativa a la información de interés público, también lo es, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción XII y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al formato a) de la fracción XLVII del artículo 66 de la ley citada con antelación, es obligatoria tanto en su identificación como en su publicación, en ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 66, 84, 85, 88, 90 y 92 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta unidad administrativa ordena al Municipio de Arroyo Seco publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información respectiva acerca de la fracción cuarenta y siete concerniente al ejercicio dos mil dos. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: pasaríamos entonces ya al décimo punto ya dentro de los recursos de que tiene bajo su cargo la ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas, concediéndole el uso de la voz: Gracias presidente, bueno quisiera someter a consideración del pleno me permitan desahogar en un solo momento los puntos diez y once, que corresponden a los recursos de revisión 04 y 06/2022 ya que se trata del mismo sujeto obligado y del mismo recurrente. Hace uso de la voz el Comisionado Presidente señala: si no existe algún comentario adicional está sometido a votación para poder resolver en un mismo momento los puntos décimo y décimo primero en el orden del día. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **décimo y décimo primer puntos** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0004/2023/AVV y RDAA/0006/2023/AVV, en contra de la MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: bueno es el recurso de revisión en contra del Municipio de Querétaro en el cual las solicitudes son similares y la persona pidió con base a una liquidación emitida por el Municipio de Querétaro en fecha 16 de marzo del 98, por un monto total de diez mil novecientos cincuenta y nueve punto cero cinco, solicito me informe cuál era el adeudo que este inmueble presentaba del año 89 al año 96 último bimestre; la inconformidad realizada por el ahora recurrente es que le causa agravo la negativa por parte de la autoridad de entregarme la información solicitada en fecha 13 de diciembre del 2022. Entrando al análisis de las constancias que obran en el recurso de revisión, al momento que la secretaria de finanzas del municipio da respuesta a la solicitud, manifiesta que la información solicitada se encuentra relacionada con datos personales de los contribuyentes, información susceptible de resguardo por los sujetos obligados razón por la cual no fue proporcionada al entonces solicitante, toda vez que, no acredito la titularidad de los datos mencionados; el entonces solicitante mencionó, que agregó la liquidación emitida por el ayuntamiento de Querétaro en fecha 16 de marzo del 98, la cual contenía clave catastral y el nombre de la persona contribuyente, misma que no corresponde con el nombre de la persona que ahora recurre, la información solicitada refiere a una liquidación por concepto de impuesto Predial con lo cual al realizar el cálculo de dicho adeudo a la fecha señalada la autoridad debe conocer el número de clave catastral, mismas que se encuentra relacionada con datos como el nombre del propietario actual y el monto del adeudo por concepto del impuesto Predial de manera actual, así como los recargos y otros conceptos adicionales a dicho impuesto, información que tiene el carácter de confidencial conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; asimismo, de conformidad con los criterios 01/2023 y 04/2023 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales INAI, esta Ponencia advierte que efectivamente la información solicitada por el recurrente es información confidencial que los sujetos obligados recaban con fines de recaudación fiscal, de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en este sentido el mismo precepto legal invocado establece las excepciones de la entrega de los datos personales tales como el nombre y clave del registro federal de contribuyentes, en determinados supuestos entendiendo que dentro de estos supuestos no se encuentra la solicitud de información que está ejerciendo la persona ahora recurrente, aunado que la persona recurrente no acredita ser el titular de los datos personales a los que se pretende acceder, por lo que en todo caso se recomienda el promovente que realice el procedimiento de los Derechos ARCO, que es acceso, rectificación, cancelación y oposición establecido en el título tercero, capítulos primero y segundo de la ley de protección de datos personales en posición de sujetos obligados del Estado de Querétaro, acreditando el interés jurídico que en su caso pudiera tener; en este sentido, está esta Ponencia propone



confirmar las respuestas emitidas por el Municipio de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0034/2023/AVV en contra del MUNICIPIO DE QUERÉTARO"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es un recurso de revisión en contra del Municipio de Querétaro en el cual la persona pidió copia del contrato de prestación de servicio DACPS122/2020 celebrado como resultado del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores identificado con el número IR54/2020, el fallo de la junta de aclaraciones está disponible en el portal de transparencia; la respuesta que dio el municipio se desprende que la coordinadora de gestión y control y enlace SISAI de la secretaría de administración en su respuesta inicial pone a consulta la información dentro del portal del Municipio de Querétaro, en la sección de transparencia en su artículo 66 fracción XXVIII la información sobre procedimientos de adjudicación, del cual se realiza el estudio y se tiene que la información no se tiene publicada. La inconformidad que presenta el ahora recurrente, es esencialmente la falta de respuesta, toda vez que al ingresar a la liga correspondiente a los procedimientos de licitación pública e invitación celebrados durante el tercer trimestre del 2020, y descargar el formato en documento Excel, aparece que el hipervínculo corresponde al contrato que arroja como resultado página no encontrada, de la cual el recurrente señala que el sujeto obligado incumple con su deber tanto de publicar los contratos que tiene celebrados, como el de proporcionar información que le fue solicitada. Al momento de que rinde el informe justificado el Municipio, señala que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información, señala que el archivo enviado fue nombrado de forma diferente a como se relaciona en el hipervínculo reportado en el formato de Excel, por tanto, no se encontraba disponible debido a un error por parte del personal adscrito a la secretaría de administración encargada de reportar dicha información en el año 2020, en atención a lo anterior el sujeto obligado menciona que derivado de la identificación del error antes mencionado, la secretaría de administración giro oficio a fin de que subsanaran los errores en que se encontraban, a fin de que la disponibilidad de acceso de dicha documentación al tratarse de información pública fuera accesible. Así tenemos que, al revisar el contrato anexo al informe justificado se tiene presentado en su versión pública el contrato, que también de la misma forma se verificó si ya se encontraba publicado en las dentro de las obligaciones de transparencia, verificando que efectivamente ella también ya se encuentra publicado, por lo tanto, se entregó tanto de manera física como de manera, se le informó más bien dónde pudiera consultar la información. En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que la información fue entregada antes de que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

A C T U A C I O N E S

Continuando con el **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0072/2023/AVV en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 72/2023 se encuentra el Poder Ejecutivo y bueno aquí tenemos que, la persona presentó de manera extemporánea el presente recurso de revisión, toda vez que, bueno como lo refiere el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece el plazo de quince días para presentar el recurso de revisión, una vez que se le ha dado contestación a la solicitud de información, siendo que la respuesta se le notificó el tres de febrero del 2023, por lo que el presentó el recurso de revisión el ocho de marzo del 2023, por lo tanto tenía él hasta el 27 de febrero del presente año para haberlo presentado, y lo hizo hasta el ocho de marzo, por lo tanto se excedió del plazo establecido en el artículo 140 y 153 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo tanto, es mi propuesta desechar el presente recurso de revisión por haberse presentado de manera extemporánea. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento de las Resoluciones en los recursos de revisión RDAA/0258/2022/MEGC, RDAA/0375/2022/AVV ACUMULADOS 378 y 380, RDAA/0461/2022/AVV y RDAA/0476/2022/AVV en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Poder Ejecutivo del Estado y Municipio de Querétaro**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Bueno aquí voy a desahogar este varios recursos porque se trata de cumplimientos de resoluciones es el 258/2022 en contra de los Servicios de Salud, 375/2022 acumulado al 378 y 380 del Poder Ejecutivo, 461/2022 en contra del Municipio de Querétaro y 476/2022 en contra del Municipio de Querétaro, en este sentido tenemos que se dictaron las resoluciones en diversas fechas, pero se han seguido los procedimientos de cumplimiento dentro de cada expediente, teniendo que ya se dieron cumplimiento de manera total a la resoluciones que se dictaron en su momento procesal oportuno, por lo tanto, se propone tener por cumplidas esta resoluciones y ordenar el archivo de las presentes causas. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando del **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento de las Resoluciones en los recursos de revisión RDAA/0459/2022/OPNT y RDAA/0464/2022/OPNT promovidos en contra del MUNICIPIO DE QUERÉTARO y JAPAM**” y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con el permiso del pleno presento a continuación los proyectos de resolución de cumplimiento de los recursos de revisión

cuatrocientos cincuenta y nueve y cuatrocientos sesenta y cuatro del dos mil veintidós interpuestos en contra del Municipio de Querétaro y de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río Querétaro JAPAM, en los que después de revisar las documentales exhibidas por los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta que los sujetos obligados han dado cumplimiento con ordenado por esta Comisión, por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente: tener a los sujetos obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión ante citados y ordenar el archivo como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el recurso de revisión RDAA/0009/2023/OPNT promovido en contra del MUNICIPIO DE CADEREYTA”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: a continuación presento el proyecto de resolución del recurso de revisión 09/2023 en contra del Municipio de Cadereyta, en este caso la persona recurrente solicitó la entrega de la siguiente información: a) cuántas obras de electrificación se han adjudicado del primero de enero al cuatro de diciembre del 2022, especificar el monto del contrato, nombre del contratista y contratos completos, b) Cuál es el monto monetario recaudado por este sujeto obligado por concepto de impuesto predial en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022. La persona recurrente se duele de la respuesta incompleta a su solicitud de información, por lo que pide se le entregue todo lo solicitado, si bien es cierto, el sujeto obligado informó al recurrente el sitio de internet en donde se podía acceder a la información solicitada en el inciso a) que se refiere a las obras de electrificación, y agregó al presente recurso de revisión parte de la información solicitada, también lo es que, del análisis realizado por esa Comisión a las copias de los contratos en supuesta versión pública, se da cuenta que estas no cumplen con los ordenamientos legales que determinan la información que puede clasificarse como confidencial, así como la forma en que se debe realizar la versión pública de un documento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 7, 43 fracción II, 66 fracción XXVI, 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y numerales 57, 59 y 61 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de inversiones públicas. Ahora bien, con relación a la información solicitada en el inciso b), que se refiere al monto recaudado por concepto de impuesto predial, el sujeto obligado agregó a su informe justificado un oficio mediante el cual informa los montos monetarios por concepto de impuesto predial de los ejercicios fiscales solicitados; en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión únicamente respecto de la información solicitada en el inciso b), en virtud de que el sujeto obligado entregó la información antes de que se dictara la presunta resolución, y revocar la información y la respuesta del sujeto obligado respecto

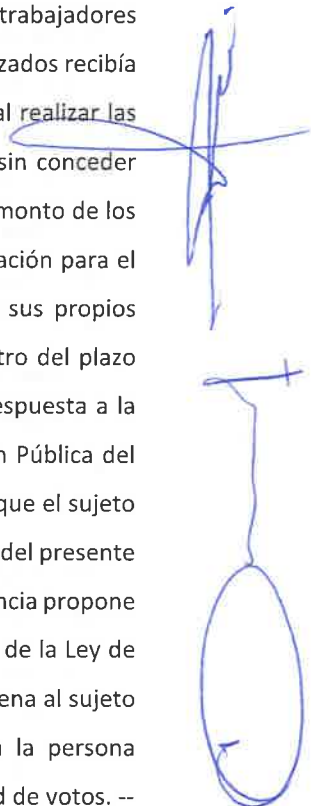


A C T U A C I O N E S

del inciso a) que son las obras de electrificación y sus contratos, y le ordena a este y a su comité de transparencia lo siguiente: 1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los catorce contratos listados; 2. El comité de transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran, especificando cada uno de ellos; 3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por lo transparencia conforme a lo que establece los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; y 4. Entregar a la persona recurrente la información en archivo digital como lo solicitó, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2, y 149 fracción III, y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.



Continuando del **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el recurso de revisión RDA/0012/2023/OPNT promovido en contra del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 012 del 2023 interpuesto en contra del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en el que el recurrente solicitó la siguiente información: a) El número de trabajadores sindicalizados al mes de febrero de 2018, b) El sueldo que el total de los trabajadores sindicalizados recibía en 2018 y señalando que es del conocimiento de este sindicato los sueldos mencionados, al realizar las retenciones correspondientes a cada uno por concepto de apoyo mutualista, suponiendo sin conceder que, por cualquier circunstancia en la cual este sindicato no estuviera facultado a revelar el monto de los salarios totales, se solicita que exponga la manera en la que este sindicato hace la cuantificación para el correcto y legal cumplimiento de las obligaciones a su cargo según el artículo citado en sus propios estatutos. El recurrente se inconformó en virtud de que no recibió ninguna respuesta dentro del plazo marcado por la ley, el plazo de veinte días hábiles que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la misma, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, transcurrió del 15 de diciembre del 2022 al 11 de enero del 2023, sin que el sujeto obligado diera respuesta o entregara la información solicitada, como tampoco lo hizo dentro del presente recurso de revisión, siendo omiso para remitir el informe justificado, por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar la a la persona recurrente de forma clara y precisa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. --



Página 12

El Comisionado Presidente Javier Marra Olea en uso de la voz señala: continuamos con el décimo octavo punto comisionado y concede el uso de la voz al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre señala: Comisionado Presidente antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto solicitó el permiso del pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos dieciocho y diecinueve del orden del día de la presente sesión en virtud de que en ambos casos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo octavo y décimo noveno puntos** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de las Resoluciones en los recursos de revisión RDAA/0016/2023/OPNT y RDAA/0019/2023/OPNT promovido en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO y MUNICIPIO DE EL MARQUÉS”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con el permiso del pleno presento a continuación los proyectos de resolución 016 y 019 del 2023 Interpuestos en contra del Municipio de San Juan de Río, del Municipio del Marqués respectivamente; en los que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente: ¿Cuántas plazas de toros públicas hay en el municipio? y ¿Cuántos y cuáles lugares privados tienen permiso para celebrar espectáculos taurinos, bajo qué permiso o licencia operar las plazas de toros ubicadas en el municipio para poder realizar espectáculos taurinos?, y ¿Qué autoridad o área del ayuntamiento otorgó la licencia u otorga los permisos para realizar corridas de toros?, ¿Qué permiso se requieren para por parte del ayuntamiento para celebrar corridas de toros?, ¿Cuántos permisos se otorgaron para realizar corridas de toros en el año 2022?. El recurrente se inconformó en virtud de que, no recibió ninguna respuesta dentro del plazo marcado por la ley, considerando que el plazo de veinte días hábiles que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la misma establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, transcurrió del 27 de diciembre de 2022 al 23 de enero de 2023; sin que el sujeto obligado diera respuesta o entregara la información solicitada, como tampoco lo hizo dentro del presente recurso de revisión, siendo omiso para remitir el informe justificado; por lo anterior, esta Ponencia propone lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente de forma clara y precisa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **vigésimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el recurso de revisión RDAA/0025/2023/OPNT promovido en contra de JAPAM”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del

A C T U A C I O N E S

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: a continuación presento el proyecto de resolución del recurso de revisión 025/2023 interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable de Alcantarillado Municipal JAPAM, en el que se solicitó lo siguiente: quiero que se envíe escaneado a mi correo electrónico todas las denuncias realizadas por la JAPAM desde el año 2000 hasta la fecha. La persona recurrente se inconformó porque según él solo le mandaron una tabla mal hecha que no me dice nada, quiero esas denuncias escaneadas en mi correo electrónico, bien considerando que de conformidad con los artículos 3 fracción III inciso 6, 56 fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro la información solicitada es información pública. El sujeto obligado agregó información correspondiente a los años 2008 a 2023 relativas a las denuncias escaneadas en formato pdf, apreciándose documentos emitidos tanto por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, como de la propia Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, los cuales contienen diversa información relativa: número de expediente, fecha de registro, persona que registra, tipo de expediente, fecha y hora de inicio, nombre del fiscal, turno unidad de que inicia, si hay detenido o no, corporación que pone a disposición, fundamento legal, descripción de los hechos, registro del inicio de la carpeta de investigación, y denuncia presentada y documentos exhibidos como prueba por parte del sujeto obligado; todo esto, como ya se dijo durante el periodo de 2008 al 2023; ahora bien, con relación a la información solicitada del año 2000 a 2007, el sujeto el sujeto obligado informó su respuesta que, de acuerdo con el artículo 40 de la ley de archivos del Estado de Querétaro no era obligatorio para los entes públicos en los ejercicios fiscales anteriores al 2008, la conservación de los archivos de esa naturaleza, pues los valores legales, fiscales y administrativos de dichos documental había prescrito, y si bien es cierto, que los artículos 38, 40, 41 y demás relativos y aplicables de la ley antes citada, establecen la obligación de entidades y organismos públicos de conservar los documentos y materiales que conforman los acervos de su archivo de forma permanente o temporal hasta que se determine su baja documental, también lo es, que esa ley entró en vigor el día 25 de julio del 2009, por lo que como lo señala el sujeto obligado, no existía la obligación de conservar los documentos anteriores a la entrada en vigor de la citada ley. En virtud lo anterior, y de conformidad con el artículo 8 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establece que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no esté en su posición al momento de efectuarse la solicitud, o que no obre en algún documento, esta Comisión se encuentra impedida para obligar a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a entregar la información solicitada del año 2000 al 2007, quien informó que solamente cuenta con registro físico y digital de la información requerida a partir del ejercicio fiscal 2008; en virtud de lo anteriormente expuesto, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión respecto de las denuncias realizadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río del 2008 al 2023, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información antes de que se dictara la presente resolución, y respecto a las denuncias del año 2000 al 2007 también se sobresee, en virtud de que, es información que no se encuentra bajo resguardo o depósito del sujeto obligado todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 154 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; en resumen pues se sobresee por una vez que,



por un lado ya no tenía la obligación de tener la información disponible, y por otro lado del periodo de dos mil ocho a la fecha sí entregó la información que solicitó el recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **vigésimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el recurso de revisión RDAA/0041/2023/OPNT promovido en contra de Universidad Autónoma de Querétaro”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución de acuerdo que desecha el recurso de revisión 041 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, considerando que en fecha 6 de marzo de 2023 se notificó la persona recurrente el acuerdo del día 28 de febrero del mismo año, a fin de que aclarara sus motivos de inconformidad expresados en su escrito, congruente con la con la solicitud de información, y la respuesta emitida por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles mismos que concluyó el día 13 de marzo del 2023, sin que lo haya hecho. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia desechar el recurso de revisión citado, por no haber desahogado la prevención que le fue hecha a la persona recurrente, y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, de conformidad con los artículos 141 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **vigésimo segundo y vigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Incumplimiento en las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/33/2022 y DIOT/OPNT/36/2022 promovido en contra de DIF Municipio de el Marqués y Municipio de San Juan del Río”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución de incumplimiento de los recursos de revisión 33 y 36 del 2022, correspondientes al DIF del Municipio del Marqués y al Municipio de San Juan del Río respectivamente, en los que los sujetos obligados no acreditaron el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, en el plazo legal concedido para ello, subsistiendo su incumplimiento aún y cuándo se dio vista al superior jerárquico; en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia tener a los sujetos obligados incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en las denuncias ante citadas, por lo que se hace efectivo el apercibimiento y se impone sanción de amonestación al titular de la unidad de transparencia, y se ordena dar vista al órgano de control tanto cel DIF del Municipio del Marqués, como del Municipio de San Juan del Río, de conformidad con los artículos 93, 160 fracción I y 163 de la Ley de

A C T U A C I O N E S

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0014/2023/JMO en contra de Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuaríamos con el vigésimo cuarto punto del orden del día ya dentro de los recursos en la ponencia en la que participa un servidor, el primero es un recurso presentado en contra de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro, donde inicialmente se le solicitó información relacionada con el acceso a los datos abiertos del histórico de verificaciones vehiculares en el Estado de Querétaro, dichos datos se generan de la actividad diaria de los verificentros en la entidad federativa al aplicar el programa de verificación vehicula; de manera inicial el sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información en el plazo legal establecido por el artículo 130 de la ley local en la materia, por lo cual el motivo de presentación del recurso tuvo que ver con que por lo señalando por el recurrente, en que la fecha límite para recibir la respuesta concluyó el pasado once de enero del 2023. Al rendir el alcance el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que no cuenta con lo requerido en los archivos, toda vez que no es información de su competencia. Del análisis de las constancias en relación con los agravios expuestos por el recurrente, se encontró que el sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de información, el lo hizo hasta al rendir el informe justificado y de la revisión que se aplicó a la normatividad de la materia de la solicitud, se encontró que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es la dependencia encargada de emitir el programa de verificación vehicular, por lo que el sujeto obligado al que se le dirigió la solicitud en este caso la Procuraduría del Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de Querétaro era incompetente para contar con dicha información, por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que se tiene claro que la información no es competencia del sujeto obligado, y que a través del recurso de revisión del informe justificado dentro del recurso, se dio respuesta a la solicitud de información. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0017/2023/JMO en contra de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Este es un recurso presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la solicitud

A C T U A C I O N E S

de información requería lo siguiente: currículum del titular de seguridad pública, persona o ente que recomendó al titular de Seguridad Pública para recomendar el cargo o criterios que sirvieron de base para seleccionar al titular de la secretaría de seguridad pública, en caso de carecer de esta información pedir su versión al gobernador, estoy leyendo textual la solicitud. La respuesta de la solicitud del sujeto obligado brindó respuesta a la misma, informando al solicitante que la información requerida se encuentra en su portal institucional, de conformidad con las obligaciones de transferencia establecidas por el artículo, perdón, por la fracción XVI del artículo 66 de la ley local en la materia, que le resultan aplicables e indicó los pasos para acceder a la información. El recurrente sin embargo, señaló como motivo de inconformidad la negativa proporcional la información, pues no se puede acceder al currículum del titular de la dependencia, y no hay respuesta al planteamiento de “la persona o ente que recomendó al titular de Seguridad Pública para recomendar el cargo o criterios que sirvieron de base para seleccionar al titular de la secretaría de seguridad pública”. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta, señalando que informó al recurrente la fuente y los pasos para consultar la información curricular de los servidores públicos en su portal institucional, y respecto al segundo planteamiento de la solicitud refirió que inicialmente ya había indicado los criterios para nombrar a cualquier titular de dependencias, de conformidad con lo que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Del análisis de las constancias antes mencionadas relacionado con la causa de pedir, se encontró que el sujeto obligado dio respuesta inicial al solicitante con la información curricular del servidor público referido, indicando que se encontraba en su portal institucional y respecto de los criterios para su elección, señaló los requisitos para acceder al cargo y el proceso para su designación, establecido por la normatividad aplicable en la materia; de lo anterior se verificó que es posible acceder a la información puesta a consulta y lo expuesto respecto a la designación del titular coincide con los requerido inicialmente, en suma lo anterior se notificó al recurrente el contenido del informe justificado sin que se realizara manifestación alguna. Por ello es propuesta esta Ponencia, confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información que se impugna, lo anterior con fundamento en los artículos 121, 128 y 149 fracción II de la ley de transparencia local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **vigésimo sexto punto** del orden del día consistente en: relativo a la “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Desechamiento del recurso de revisión RDAA/0038/2023/JMO en contra de MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: este es un recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro, el promovente presentó la solicitud de información del día 24 de enero de este 2023, en fecha 10 de enero de 2023 se recibió en esta Comisión del recurso de revisión Interpuesto en contra de la solicitud de información, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos en las fracciones V y VI del artículo 142 de la ley de transparencia local, se encontró que el promovente no planteó con



precisión su inconformidad o agravio, para lo cual se le formuló un requerimiento para efecto de que informara puntualmente a esta Comisión, sus motivos de inconformidad en torno a la respuesta recibida a su solicitud de información, lo anterior bajo la percibimiento de que en caso de no cumplir con los requerido sería procedente el desechamiento, el acuerdo fue notificado al promovente el 27 de febrero del 2023, sin que se desahogará la prevención. Por ello es propuesta de este Ponencia desechar el presente recurso de revisión por no desahogar el requerimiento formulado, ni cumplir con los requisitos legales para la presentación del recurso de conformidad con las fracciones II y VII del artículo 153 de la ley de transparencia local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Desechamiento del recurso de revisión RDAA/0066/2023/JMO en contra de Poder Legislativo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Este es un recurso presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el ciudadano presentó una solicitud de información en fecha 9 de febrero mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro como ya mencioné, en fecha 8 de marzo de este 2023 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta de la solicitud de información, sin embargo al realizar un análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para la interposición del recurso de revisión, se encontró que el sujeto obligado notificó al promovente su respuesta el día 13 de febrero de 2023, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión teniendo en consideración los días inhábiles fenecía el 6 de marzo de 2023; y toda vez que, el recurso fue presentado el día 8 de marzo se presentó de manera extemporánea. Por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión por extemporáneo al haber transcurrido el plazo establecido por la ley para su presentación de conformidad con la fracción primera del artículo 153 de la ley de transparencia local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo octavo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/0299/2022/JMO y RDAA/0390/2022/JMO en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro y Comisión Estatal de Aguas"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: este tiene que ver con el cumplimiento de las resoluciones emitidas por esta Comisión de dos sujetos obligados, uno es la Universidad de Aeronáutica de Querétaro en el recurso 299 del 2022, y la Comisión Estatal de Agua del Estado de Querétaro también en el recurso 390 del 2022; en fecha 24 de octubre del 22 y 25 de enero del 2023 se dictaron la respectiva resoluciones en los recursos de revisión, ordenando a los sujetos obligados la búsqueda y entrega de información requerida en las solicitudes de acceso a la información

impugnadas, tras realizar un análisis de los informes de cumplimiento remitidos por los sujetos obligados, así como de los acuerdos en los que se dio vista lo recurrentes para efecto de que se manifestaran en torno al cumplimiento, se encontró que en ambos casos no se realizaron manifestaciones respecto de la información recibida en vía de cumplimiento a la resolución, aunado a que del análisis de las constancias se advirtió, que el cumplimiento corresponde con lo ordenado, por lo anterior es propuesta de la presente Ponencia tender a los sujetos obligados dando cumplimiento a la resoluciones dictadas en los recursos de revisión de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo noveno punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión RDAA/0416/2022/JMO en contra de Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: este es una propuesta de acuerdo de incumplimiento, este es un recurso presentado en contra del sujeto obligado Municipio de San Juan del Río es el RDAA/0416 del 2022, en fecha 11 de enero de 2023 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado que realizaron una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que podrían ser competentes del mismo sujeto obligado de la información solicitada, consistente en el listado de representantes de las secciones o fraccionamientos de Bosques de San Juan acreditados ante el Municipio, el plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución, de conformidad con los artículos 151 y 157 de la ley local de transparencia feneció el ocho de febrero de 2023, sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno ha dicho proceso, ante la omisión para informar al cumplimiento de la resolución en fecha 22 de febrero se determinó procedente dar vista al Presidente Municipal de San Juan del Río como superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para que se diera cumplimiento a lo ordenado en la resolución inicial, el 7 de marzo del año en curso venció el plazo para que el sujeto obligado informara a esta Comisión del cumplimiento, sin que lo anterior aconteciera. Al realizar un análisis de las constancias, se encontró que el servidor público responsable de dar cumplimiento a la resolución del recurso, fue omiso en el cumplimiento mediante los diversos requerimientos que fueron formulados para este efecto, porque lo que de conformidad por lo dispuesto por los artículos 160 de la ley de transparencia local y 201 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información, es propuesta de esta Ponencia emitir una amonestación pública a la persona que ejerce el cargo de titular la unidad de transparencia y acceso a la información pública del Municipio de San Juan del Río Querétaro; lo anterior, derivado de la omisión en el cumplimiento de las atribuciones que la normatividad le confiere al cargo que desempeña, de igual forma se propone dar vista al órgano interno de control del Municipio de San Juan del Río Querétaro, a efecto de que inicie el procedimiento de responsabilidad que resulte procedente al o a los servidores públicos responsables del incumplimiento de la resolución antes mencionada, lo anterior con fundamento en los

artículos 152 y 154 de la Ley de Transparencia tanto local como de la Ley General. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

El Comisionado Presidente Javier Marra Olea en uso de la voz señala: continuaríamos con el trigésimo punto del orden del día que sería la presentación del reporte de los procesos de verificación totalmente concluidos respecto del tercer trimestre del año 2022, por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión documental Maestro José Raúl Ortega Rivera, adelante por favor.

Continuando con el **trigésimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Reporte de los procesos de verificación totalmente concluidos respecto al tercer trimestre 2022”**, y toda vez que conforme a la facultad establecida el artículo 33 del **Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro**, esta actividad es facultad del Mtro. Raúl Ortega Rivera como titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental en uso de la voz señala: bueno pongo a consideración del Pleno los siguientes datos: Y me gustaría apoyarme con algunas gráficas que podrán ver en su pantalla, primero informarles que se concluyeron 56 ejercicios de vigilancia y verificación y al tercer trimestre del del 2022, se emitieron 10 acuerdos de cumplimiento, los cuales son 2 para universidades, 5 institutos estatales, 12 sindicatos municipales, y 1 a un instituto municipal; diez de los sujetos obligados permanecieron por debajo de la media, es decir, por debajo del 50% del cumplimiento al finalizar los ejercicios de verificación; el promedio del índice inicial de cumplimiento de los 56 sujetos obligados verificados fue del 49%, del promedio del índice final del cumplimiento de los cincuenta y seis obligados verificados fue del 70%; lo anterior, representa un incremento del 21% respecto del índice inicial de cumplimiento al finalizar las verificaciones en su totalidad, las gráficas que ustedes acaban de ver son un apoyo visual, sin embargo me gustaría mostrarles los datos porcentuales que alimentaron precisamente las gráficas que se mostraron con antelación, entonces bueno me voy a permitir mostrarles una pequeña tabla de Excel donde pueden encontrar qué sujetos obligados fueron los que se verificaron; partidos políticos tenemos al PAN, al PRD, al PT, Morena, PRI, Partido Verde, y bueno el índice final de cumplimiento fue del 78% para el PAN, 34% por el PRD, 34% para Morena, 80 y perdón para el PT, 83% para Morena, 36% para el PRI y 66% para el Partido Verde. Así mismo, en cuanto a las universidades no sé si ustedes pudiesen visualizar al lado derecho de cada uno de estos de estos gráficos, perdón de estas celdas, podemos encontrar una marca roja o una marca verde, las marcas rojas son de los que no cumplieron con el 50% del índice de cumplimiento, y los verdes son los que tuvieron su acuerdo de cumplimiento; dicho lo anterior, me permito continuar de las universidades fue el UAQ, la UNAC, la Universidad Politécnica Santa Rosa Jáuregui, la Universidad Tecnológica de Corregidora, la Universidad Tecnológica San Juan del Río, la UPQ y la UTEC con los resultados que ustedes pueden apreciar; en cuanto a los institutos estatales bueno también se emitió el dictamen de cumplimiento para el instituto de artes y oficios, para el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, para la UCB y para el Sistema Estatal anticorrupción, así como para el Parque Bicentenario y ICATEC tenemos también un 96% y Sistema Estatal de Comunicación Cultural Educativa del Estado de Querétaro, con un 89% vemos ahí también representado el concerniente a Sindicatos, el índice de la

A C T U A C I O N E S



SUPAUAQ del STEUAQ y todos los que pueden ver ahí marcados, como pueden ver el índice de cumplimiento final es bastante elevado, el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués obtuvo un 100%, es decir, un acuerdo de cumplimiento, y si por consiguiente si nos podemos ir un poquito más abajo por favor, es fideicomisos, me parece lo que sigue perdón Institutos Municipales y Fideicomisos, en cuanto a institutos municipales obtuvo su acuerdo de cumplimiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, Instituto Municipal de las Mujeres de Pedro Escobedo e Instituto de la Juventud, también de Pedro Escobedo con un 2% y Instituto Municipal de la Juventud de Ezequiel Montes un 2% al finalizar estos ejercicios, y en cuanto a los Fideicomisos ahora sí también el índice de cumplimiento pues dos de ellos tuvieron 68 y 87 COFECIAQ 17% y Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social únicamente con 6%. Por último, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje pasó de tener un 4% en un índice inicial de cumplimiento a un 57% en su última en su última verificación, en su último ejercicio de vigilancia. Asimismo, me gustaría mostrarles el índice inicial de cumplimiento que arrojó el primer ejercicio de verificación de la información relativa al cuarto trimestre del 2022, como podemos ver ahí preminentemente se realizó sobre municipios, y bueno los porcentajes están a la vista siendo el más alto de ellos el Municipio de Querétaro con un 89%, el Municipio de Huimilpan y el Municipio de Ezequiel Montes con un 77%, seguidos del Municipio de Corregidora con un 66%. También tenemos aquí a la vista, el Sistema Estatal de Anticorrupción que para este cuarto trimestre su índice inicial decayó a un 28%, el Municipio del Marqués con un 51%, Municipio de Amealco 19%, Colón 13%, Pedro Escobedo 11%, Cadereyta 40%, Tequisquiapan 8%, Peñamiller 8%, San Joaquín 13%, Pinal de Amoles 23%, Jalpan de Serra 21% de cumplimiento, Arroyo Seco un 2% y bueno Landa de Matamcros y Tolimán 15%, hasta aquí sería bueno las verificaciones que se han realizado al momento y sería cuánto en cuanto al reporte de verificaciones del tercer trimestre y las del índice inicial de cumplimiento del cuarto trimestre de 2022.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en “Asuntos Generales”, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva.

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 13:10 trece horas con diez minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

